

14. LA DECLARATORIA DE INAMOVILIDAD PROVOCA CAMBIOS EN 1943. OPINIONES DE LOS MINISTROS SOBRE REFORMAS A LA CORTE Y SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO

Una fuerte crítica se hizo a la Suprema Corte porque sus sesiones secretas estaban siendo prolongadas excesivamente en tanto que las públicas eran muy reducidas. Esto ocurría tanto en el Pleno como en las Salas en opinión de muchos litigantes, los que opinaban que este sistema era contrario a la Constitución, la que ordenaba que las audiencias serán públicas. La crítica de los abogados se hacía porque decían tener temor de que hubiera consignas que fueran resueltas a puerta cerrada. ⁽¹⁾

El presidente Salvador Urbina tuvo que contestar los ataques a la Suprema Corte y dijo a la prensa que solamente eran tratados en sesiones secretas los asuntos internos del tribunal y no los casos que llegaban para ser resueltos. Además, que no estaban tratando de dar explicaciones sobre el sentido de sus fallos a ningún otro poder, como al Senado, o a la CTM, pues no estaba en su ánimo dar explicaciones ni disculpas de ningún género, ajustando sus fallos simplemente a la Constitución. ⁽²⁾

La Segunda Sala resolvió que cuando fuese concedido un amparo para que la Secretaría de Hacienda hiciera un pago, ésta debía cumplirlo sin excusa alguna, ni argumentando que no tiene partida en el presupuesto, pues en este caso debe inmediatamente pedir una ampliación de éste. Esto ocurrió en el amparo interpuesto por Pando Hermanos, que tiene un crédito a su favor. ⁽³⁾

El Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa declaró que no debe abusarse del amparo telegráfico hecho valer dentro de la Ciudad de México, pues generalmente carece de los requisitos de la Ley de Amparo. Que estos amparos telegráficos fueron establecidos en la ley a favor de las personas que habitaban poblados pequeños y aislados y no para los habitantes de la Ciudad de México. Esto, desde luego, limitándose al amparo administrativo y no al dirigido a la protección de la vida y otros actos señalados en el artículo 22 de la Constitución en los cuales es admitido que se telegrafíe sin limitaciones. ⁽⁴⁾

El Pleno del Alto Tribunal acordó en sesión secreta que cuando existan ataques contra él derivado de la situación de sus Salas, cada una de éstas debe responder en lo sucesivo a las críticas que se le hagan y no

⁽¹⁾ *Excelsior*, 7 de octubre de 1943.

⁽²⁾ *Excelsior*, 7 octubre de 1943.

⁽³⁾ *El Universal*, 9 de octubre de 1943.

⁽⁴⁾ *El Nacional*, 14 de octubre de 1943.

el propio Pleno. Un comentario del periódico *Excélsior* subrayó que debían exigirse responsabilidades efectivas a los Jueces y funcionarios que en el desempeño de sus funciones no cumplieran con sus deberes. Pero el presidente del tribunal, Salvador Urbina, sostuvo que cada funcionario y cada Sala tiene cierta autonomía y debe responder de sus decisiones pues tiene competencia propia en asuntos penales, administrativos, civiles y de trabajo. De esta suerte, no todos los Ministros pueden responder de los actos de las Salas de las que no forman parte ni de aquellos de los Jueces. ⁽⁵⁾

El Nacional publicó un artículo por el cual criticaba la tesis de que el centralismo judicial derivaba de nuestra historia colonial, pues ésta era una idea hispanista incorrecta y reaccionaria. El amparo por inexacta aplicación de la ley proviene del sistema federal mexicano y obedece a las condiciones del país ... sobre la base de la Federación, incluyendo el artículo 14, pudo estabilizarse el Estado mexicano. No debemos decir que el federalismo mexicano no es tal porque no es como el norteamericano o cualquiera de la antigüedad, o porque no se amolde a las especulaciones de tal o cual autor extranjero, sino, por el contrario, simplemente debemos de hablar de un federalismo de México diciendo con sencillez: el federalismo de México es así, como es.” ⁽⁶⁾

El Partido Acción Nacional criticó al Ministro Alfonso Francisco Ramírez porque confirmó la jurisprudencia de la Suprema Corte en materia agraria en el sentido de una total no intervención del Poder Judicial en las resoluciones presidenciales, aunque éstas afecten la pequeña propiedad. El Ministro repuso que nada tenía que decir sobre tales críticas y que sus opiniones eran admitidas por la Segunda Sala, por lo cual las consideraba apegadas a la Constitución. ⁽⁷⁾

El 3 de diciembre de 1943 fueron colocadas las estatuas en bronce de los juristas jaliscienses Mariano Otero e Ignacio Luis Vallarta a la entrada del pórtico del edificio de la Suprema Corte. Estas estatuas miden más de dos metros de altura y son obra del escultor Ernesto Tamariz, que obtuvo la adjudicación mediante concurso de escultores. Pero un grupo de abogados impulsó la idea de que también se estableciese la estatua de Manuel Crescencio Rejón, porque este yucateco fue el iniciador de la institución del amparo. ⁽⁸⁾

En la Asociación Nacional de Abogados el Ministro Fernando de la Fuente dictó una conferencia en la cual criticó que el Ministerio Público fuese prácticamente omnímodo.

Expresó el Ministro de la Fuente, robusteciendo lo que en diferentes ocasiones ha sostenido en el seno mismo de la Suprema Corte, que tanto en virtud de la ley como por tesis jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal, el Ministerio Público ha quedado con facultades omnímodas, que son sumamente peligrosas, pues pueden inclusive llegar a ser un medio de dictadura de los Gobiernos Locales.

Primeramente —indicó— interpretando erróneamente la Constitución se le dan facultades únicas para la persecución de los delitos, excluyendo a las partes interesadas. En tal virtud, viene a ser Juez y parte, pues puede desistirse de la acción penal intentada dejando impunes los delitos, o por medio de una deficiente prosecución de la acción penal.

En segundo lugar, se le han dado facultades de policía judicial; con ello, y en un país como el nuestro, en que todavía estamos en una era de caciquismo, pueden lograrse declaraciones intencionadas en las que la parte ofendida nada puede hacer pues en realidad no es “parte”, procesalmente hablando, en la persecución y castigo del delito.

En tercer lugar, el Ministro de la Fuente expuso que la reparación del daño se ha erigido como pena pública, lo que constituye un error de técnica legislativa, porque tal reparación, como acción civil que fundamentalmente es, pertenece al patrimonio de la víctima, y por lo tanto no es pública, sino privada. Pero indebidamente queda su ejercicio al arbitrio del Ministerio Público.

⁽⁵⁾ *Excélsior*, 15 de octubre de 1943.

⁽⁶⁾ *El Nacional*, 23 de octubre de 1943.

⁽⁷⁾ *El Nacional*, 26 de octubre de 1943.

⁽⁸⁾ *El Nacional*, 4 de diciembre de 1943.

Concluyó dicho Ministro que son contrarias a la Constitución las facultades que se han dado al Ministerio Público, estimando que una forma de restringir el poder omnímodo que éste tiene, sin control judicial de ninguna especie, es que se consideren procedentes los amparos que promuevan las partes ofendidas contra las omisiones o errores en que incurran, para que las mismas tengan verdaderas garantías en los procesos, y no se dejen éstos única y exclusivamente a la voluntad del propio Ministerio Público. ⁽⁹⁾

Una interesante propuesta para reducir el rezago hizo el Ministro Felipe de J. Tena. Sugirió la supresión por regla general de las audiencias públicas en la Suprema Corte y el conferir a los Juzgados de Distrito facultades para que resuelvan en única instancia determinados amparos. También propuso la creación de una nueva Sala. Estos fueron en concepto del licenciado Felipe de J. Tena, presidente de la Sala Civil del más Alto Tribunal, las medidas más adecuadas para violentar la tramitación de los juicios de amparo y poder desahogar el enorme rezago que existe, el que aumenta año tras año.

Cree el Ministro Tena que para tomar éstas medidas bastarían algunas pequeñas reformas constitucionales y estima que la cuantía del asunto y la naturaleza no definitiva de las resoluciones podría servir de base para la clasificación que permitiera distribuir amparos entre la Corte y los Juzgados de Distrito. Así se alcanzaría una disminución considerable en los amparos que ingresasen a nuestro más Alto Tribunal y quedaría satisfecha la necesidad social de que una jurisdicción distinta de la local dijese la última palabra en asuntos civiles. Asimismo, podrían darse facultades a los Tribunales de Circuito para que en determinados casos revisasen las sentencias de los Juzgados de Distrito.

La segunda medida que propone el Ministro Tena para la rapidez del trámite de los juicios de amparo, es que por regla general se supriman las audiencias públicas en la Corte. Expresó que en estas audiencias se gasta un tiempo que podría aprovecharse en el despacho de negocios y que la lectura de los proyectos es superflua, puesto que los Ministros los han estudiado. Además, la discusión que se suscita, se desborda muchas veces bajo el influjo psicológico del público.

Por último, considera que la creación de otra Sala es indispensable, para poder concluir con el pavoroso rezago con que se enfrenta la Corte. ⁽¹⁰⁾

El 22 de diciembre de 1943 la Cámara de Diputados hizo la declaratoria de inamovilidad judicial por setenta y cinco votos a favor y tres en contra. La Primera Comisión de Puntos Constitucionales presentó el dictamen dando a conocer la ratificación por la gran mayoría de las Legislaturas Locales y propuso que la iniciativa del Ejecutivo pasare a la categoría de reforma constitucional. El diputado Jesús Yurén pidió una moción suspensiva para estudiar el problema. El diputado José Suárez, miembro de la comisión dictaminadora, dijo que se había rehusado a firmar pues México no está maduro para la inamovilidad. El diputado Víctor Alfonso Maldonado expuso que era una reforma consumada y que el presidente de la República tiene facultad de rectificar o de ratificar en treinta días los nombramientos judiciales y solamente hasta entonces los funcionarios serían inamovibles. Los sectores campesino y obrero no estuvieron de acuerdo. Pero se votó y aprobó la declaratoria de inamovilidad. ⁽¹¹⁾

Entonces los Ministros del Alto Tribunal dirigieron una comunicación al presidente Ávila Camacho para decirle que ellos nunca serían un problema para su gobierno. Esta comunicación decía así firmada por todos los Ministros:

“Al finalizar el año de 1940 tuvimos el honor de ser designados por usted y ratificados por el H. Senado, para desempeñar el cargo de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aceptamos dicho puesto para corresponder al honor que se nos confería, procurando desempeñar debidamente ese alto encargo.

“Como sería posible que pudiera promulgarse la reforma constitucional relativa a la inamovilidad judicial y en aquélla se establece que usted, con sus facultades constitucionales, designará a los Ministros de la Suprema Corte que entren a funcionar en virtud de la citada reforma, creemos de nuestro deber manifestar a usted que no somos ni seremos un

⁽⁹⁾ *El Nacional*, 10 de diciembre de 1943.

⁽¹⁰⁾ *El Universal*, 17 de diciembre de 1943.

⁽¹¹⁾ *El Universal*, 23 de diciembre de 1943.

obstáculo en forma alguna, para que usted pueda, con toda libertad, ejercer su atribución constitucional; rogándole muy encarecidamente tomar en cuenta esta manifestación que a usted nos permitimos hacerle, así como a la vez aceptar nuestro más profundo agradecimiento por las bondades y distinciones que hemos recibido por parte de usted.

“Asimismo, señor presidente, reiteramos a usted que cualquiera que sea su decisión, sea formando parte del gobierno que tan dignamente usted preside, o fuera de él, siempre contará usted con nuestra personal adhesión y viva simpatía.”⁽¹²⁾

En realidad esta manifestación de los Ministros equivalía a su renuncia para dejar en libertad al presidente de la República de hacer las designaciones que estimare prudentes con entera libertad. El sector obrero de la Cámara de Senadores pidió desde luego fueran removidos los Ministros de la Cuarta Sala, pues habían violado los principios del artículo 123 de la Constitución. Además, organizaciones campesinas se opusieron a la ratificación de los Ministros de la Segunda Sala por violar el artículo 27 constitucional. En cambio, la Asociación de abogados Universitarios del DF apoyó a los Ministros de la Primera y Tercera Salas de la Corte.⁽¹³⁾

Entrevistado el Ministro Hilario Medina sobre la situación que imperaba de inseguridad en los cargos de la Suprema Corte, él no deseó contestar por ser parte interesada. Sin embargo, expuso que la inamovilidad no era nueva, sino que la Constitución de 1917 la estableció y que él como constituyente la había defendido como el mejor sistema judicial.⁽¹⁴⁾

El presidente Ávila Camacho contestó a la carta de los Ministros precisando que no todos permanecerían en sus cargos. Su carta decía así:

“Palacio Nacional, a 28 de diciembre de 1943.

“Señor licenciado Salvador Urbina y demás Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Ciudad.

“Estimados señores Ministros y finos amigos:

“Habiendo hecho el Poder Legislativo la declaratoria de la reforma constitucional que estatuye la inamovilidad de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, estoy en aptitud de dar respuesta a la atenta carta de ustedes fechada el 10 de los corrientes.

“He tomado debida nota de lo que ustedes se sirven manifestarme y, con el propósito de que las nuevas designaciones para integrar ese Alto Cuerpo Judicial respondan a la estabilidad que la misma reforma persigue, atenta la situación en que algunos de ustedes se encuentran, bien por razón de la edad o por el deseo que me han expresado de dedicarse a otras actividades, me veré en el caso de no incluir en los nombramientos que en consonancia con la reforma constitucional deberé someter nuevamente a la consideración del H. Senado de la República, a los que se hallen en dichas condiciones.

“Al comunicar a ustedes lo anterior, deseo hacer llegar a todos por igual mi agradecimiento por la eficaz colaboración prestada al Ejecutivo de mi cargo, y mi felicitación muy sincera por la actuación que como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación supieron imprimir al Poder Judicial de la Federación y que se caracterizó por la más absoluta honestidad y eficiencia.

“Al saludar a ustedes afectuosamente, me es grato repetirme amigo atento y seguro servidor. Manuel Ávila Camacho.”⁽¹⁵⁾

Hablando a título personal, el presidente de la Barra de Abogados, licenciado Carlos Sánchez Mejorada, dijo que la inamovilidad judicial era un excelente sistema, siempre que los Jueces fueran también excelentes. Por ello es que la simple inamovilidad no resuelve nada. Además, existía el artículo 111 de la Constitución, el que podía hacer removible a un Ministro de la Corte.⁽¹⁶⁾

⁽¹²⁾ *La Prensa*, 24 de diciembre de 1943.

⁽¹³⁾ *El Universal*, 26 de diciembre de 1943.

⁽¹⁴⁾ *El Universal Gráfico*, 29 de diciembre de 1943.

⁽¹⁵⁾ *Excélsior*, 29 de diciembre de 1943.

⁽¹⁶⁾ *Excélsior*, 31 de diciembre de 1943.